

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, publicado el 2 de julio de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ADOPTA EL ESTÁNDAR TECNOLÓGICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y SE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE JULIO DE 2004.

ANTECEDENTES

1. El 2 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México” (Política TDT 2004), en el que, según dispone su Acuerdo Primero, se adoptó el estándar A/53 de ATSC¹ para la transmisión digital terrestre de radiodifusión de televisión que utilizarán los concesionarios y permisionarios de estaciones de televisión para iniciar la transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), en los términos y condiciones que, al efecto, estableciera la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Asimismo, el numeral 4 del Acuerdo Segundo estableció la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre y el Calendario para la instalación y operación de los equipos de los canales digitales, el cual proyectaba metas mínimas para cada uno de los periodos.
2. El 4 de mayo de 2012, se publicó en el DOF un acuerdo modificatorio de la Política TDT 2004 (Política TDT 2012), que estableció, entre otras cosas, que la terminación de las transmisiones analógicas se llevaría en forma escalonada a partir del 16 de abril de 2013, conforme a lo establecido por los Anexos II y III de esa Política, y además, se llevarían a cabo programas piloto para la terminación de las transmisiones analógicas el 16 de abril de 2013, en Tijuana, B.C., y el 26 de noviembre de 2013, en Mexicali, B.C.; Ciudad Juárez, Chihuahua; Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros, Tamaulipas; y Monterrey, Nuevo León.
3. El 4 de abril de 2013, se publicó en el DOF un acuerdo modificatorio de la Política TDT 2012, a través del cual se señaló que la fecha para llevar a cabo el apagón analógico en la ciudad de Tijuana, B.C. sería el 28 de mayo de 2013.
4. El 1 de junio de 2013, se publicó en el DOF otro acuerdo modificatorio de la Política TDT 2012, a través del cual se señaló que la fecha para llevar a cabo el apagón analógico en la ciudad de Tijuana, B.C. sería el 18 de julio de 2013.
5. El 11 de junio de 2013, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Decreto de Reforma Constitucional), en cuyos artículos 28 y Quinto, Séptimo y Décimo Séptimo Transitorios se establece:

“...

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

...

QUINTO.

...

¹ Advanced Television Systems Committee.

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

...

SÉPTIMO. *En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.*

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

...

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

...

DÉCIMO SÉPTIMO. *En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:*

...

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y

...

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.”

6. El 31 de julio de 2013, se publicó en el DOF un nuevo acuerdo modificatorio a la Política TDT 2012, estableciendo que la fecha para llevar a cabo el apagón analógico en las ciudades de Mexicali, Ciudad Juárez, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros y Monterrey sería el 26 de noviembre de 2014 para la primera de ellas, y el 29 de mayo de 2014 para las ciudades restantes, estas últimas como pruebas piloto.

Asimismo, se estableció en dicha modificación, que los trabajos que se llevaran a cabo, estarían orientados a lograr un nivel de penetración de la TDT en la población que garantizara la continuidad del servicio de radiodifusión, y con ello generar condiciones para la terminación de las transmisiones analógicas. Asimismo, se estableció que la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (CFT) informaría a la población sobre el proceso de transición a la TDT, estableciendo al efecto, centros telefónicos y módulos de atención ciudadana.

7. El 10 de septiembre de 2013, en términos del vigésimo primer párrafo del artículo 28 de la Constitución, reformado por el Decreto de Reforma Constitucional, en relación con su respectivo artículo Sexto Transitorio, el Senado de la República ratificó la designación de los Comisionados que integran el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).
8. El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del IFT (Estatuto).
9. El 30 de septiembre de 2013, mediante oficio SCT.FFCST.CT.ST.-146/2013, el Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones (FONCOS) notificó al Instituto que, en seguimiento al acuerdo número FFCST 2E.2.2013, tomado en la Segunda Sesión Extraordinaria del FONCOS, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) dejó sin efectos la suficiencia presupuestal otorgada al proyecto "*Liberación de la Banda de 700 MHz para incrementar la cobertura de banda ancha móvil mediante el incremento de la penetración de la Televisión Digital Terrestre que permita realizar el apagón analógico*" del "*Programa de Cobertura Social para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en las ciudades de Monterrey, NL., Juárez, Chih., Reynosa-Matamoros, Tamps., y Nuevo Laredo, Tamps., y localidades aledañas, de 2013*".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto.- De conformidad con el artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el IFT, en ejercicio de las atribuciones que el artículo 28 invocado le confiere, es competente para emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de su función regulatoria. Adicionalmente, debe considerarse que el párrafo cuarto del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto señala que de no haberse realizado las adecuaciones al marco jurídico aplicable a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

El Pleno del Instituto, en términos del artículo 9, fracciones I, II y III del Estatuto, tiene la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia.

El numeral 4 de la Política TDT 2012 señala que la entonces CFT, en caso de que un mes antes de que corresponda realizar el apagón analógico en una determinada localidad no se haya alcanzado un nivel de penetración de 90% de la TDT, deberá ajustar la fecha para el apagón analógico en esa localidad y lo notificará a los concesionarios y permisionarios que la sirvan. Asimismo, señala que, de hacerlo, adoptará y/o recomendará al Ejecutivo Federal las medidas extraordinarias correspondientes que deberán realizarse, a fin de lograr la penetración antes señalada y establecerá la nueva fecha para la localidad de que se trate.

En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución, Séptimo Transitorio, párrafo cuarto del Decreto de Reforma Constitucional, 9-A, fracciones I, XVI y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 1, 2 y 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 3 fracción III, 4 fracción I, 8 y 9 fracciones I, II, III y L del Estatuto y numeral 4 de la Política TDT 2012, este órgano constitucional autónomo cuenta con facultades para emitir el presente Acuerdo y para ajustar la fecha de la terminación de transmisiones analógicas de radiodifusión en las ciudades de Monterrey, Nuevo León; Reynosa, Matamoros y Nuevo Laredo, Tamaulipas, y Juárez, Chihuahua.

SEGUNDO.- Penetración de TDT.- Como señala la Política TDT 2012, es obligación del Estado concretar la transición a la TDT y que a través del IFT se dará seguimiento periódico de los niveles de penetración que alcance ésta a efecto de contar con información confiable para, en su caso, adoptar acciones adicionales o realizar ajustes subsecuentes al proceso de transición.

En ese orden de ideas, la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del IFT (USRTV), en cumplimiento de lo previsto por el numeral 6.3 de la Política TDT 2012, llevó a cabo la contratación de servicios estadísticos para determinar el tipo de servicio de televisión que se reciben en las ciudades de Monterrey, Nuevo León; Reynosa, Matamoros y Nuevo Laredo, Tamaulipas, y Juárez, Chihuahua, que permitiera, entre otros, contar con mediciones de la penetración de la TDT, presentando a este Pleno un informe en el que reportó que se realizaron 8,786 encuestas en total, con los siguientes resultados:

- a) El promedio de hogares que cuentan con al menos un televisor oscila entre el 99 y el 100%.
- b) De los hogares que cuentan con televisor y que dependen de la televisión abierta se estiman los siguientes porcentajes:
 - I. Monterrey, Nuevo León: 56%.
 - II. Reynosa, Tamaulipas: 54%.
 - III. Matamoros, Tamaulipas: 59%.
 - IV. Nuevo Laredo, Tamaulipas: 67%; y
 - V. Ciudad Juárez, Chihuahua: 77%

Tomando en cuenta lo anterior, el porcentaje de penetración de TDT en el servicio de televisión abierta se estima en:

- a) Monterrey, Nuevo León: 30%.
- b) Reynosa, Tamaulipas: 27%.
- c) Matamoros, Tamaulipas: 23%.
- d) Nuevo Laredo, Tamaulipas: 22%; y
- e) Ciudad Juárez, Chihuahua: 43%.

Por lo anterior, el IFT tiene elementos técnicos de convicción suficientes para considerar que a la fecha de emisión del presente Acuerdo, en dichas ciudades no se cuenta con el 90% de penetración de TDT en el servicio de televisión abierta necesario para que se materialice la terminación de transmisiones analógicas de televisión radiodifundida el 29 de mayo de 2014 en esas ciudades.

Por todo lo expuesto, en términos del párrafo cuarto del numeral 4 de la Política TDT 2012, el IFT considera necesario ajustar la fecha para la terminación de transmisiones analógicas de televisión radiodifundida en las ciudades de Monterrey, Nuevo León; Reynosa, Matamoros y Nuevo Laredo, Tamaulipas, y Juárez, Chihuahua, dejando dichas ciudades dentro del calendario general previsto para el 2014 en la Política TDT 2012, es decir, el 26 de noviembre de 2014.

Lo anterior sin perjuicio de que el Instituto revise las fechas previstas en la Política TDT 2012, una vez que se dé a conocer el programa de trabajo a que hace referencia el artículo Décimo Séptimo Transitorio, fracción IV del Decreto de Reforma Constitucional, considerando la realización de pruebas piloto, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio, párrafo cuarto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 9-A, fracciones I, XVI y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2 y 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 3 fracción III, 4 fracción I, 8 y 9 fracciones I, II, III y L del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y numeral 4 del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México (con sus modificaciones), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifican el párrafo segundo del numeral 4 y el párrafo primero del numeral 4.1, ambos del Acuerdo Segundo; el párrafo primero de los Anexos II y III; y se elimina el párrafo segundo del numeral 6 del Acuerdo Segundo, todos del "ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL ESTANDAR TECNOLÓGICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y SE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN MÉXICO", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2004, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-...

4. Terminación de transmisiones analógicas.

...

Los concesionarios y permisionarios a los que corresponda la terminación de las transmisiones analógicas conforme al Anexo III, deberán suspender toda transmisión analógica el 18 de julio de 2013 o el 26 de noviembre del año que les corresponda, sin que medie acción alguna por parte de la autoridad. A partir de ese momento, únicamente podrán operar en el canal autorizado para las transmisiones de la TDT.

4.1 Programa piloto para la terminación de transmisiones analógicas.

La terminación de las transmisiones analógicas iniciará en Tijuana, B.C. el 18 de julio de 2013. Para tal efecto, la Comisión en coordinación con la industria y escuchando las recomendaciones del Comité, establecerá un programa piloto en dicha ciudad para medir las condiciones técnicas de operación, conocer el nivel de penetración de la TDT, proporcionar información a la población sobre los beneficios de la TDT y la terminación de las transmisiones analógicas, así como promover condiciones para elevar los niveles de penetración de la TDT en la población. Con base en los resultados de dicha prueba se revisará el horizonte de acción para los siguientes años.

...

ANEXO II

CALENDARIO PARA LA TRANSICION A LA TDT POR SITIOS DE TRANSMISION

(El presente anexo es parte integral de la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre)

El presente calendario establece los años en los que se llevará a cabo la transición a la TDT de conformidad con lo establecido en la presente Política. La fecha límite para contar con transmisiones de TDT, conforme al numeral 4.2 de la Política, es el 31 de enero del año correspondiente; la terminación de las transmisiones analógicas en la cobertura correspondiente a los sitios identificados es el 26 de noviembre del año de la transición, salvo en el caso de Tijuana que será el 18 de julio de 2013.

(...)

ANEXO III

CALENDARIO PARA LA TRANSICION A LA TDT POR CONCESION O PERMISO

(El presente anexo es parte integral de la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre)

El presente calendario establece los años en los que se llevará a cabo la transición a la TDT de conformidad con lo establecido en la presente Política para las estaciones concesionarias y permisionarias identificadas. La fecha límite para contar con transmisiones de TDT, conforme al numeral 4.2 de la Política es el 31 de enero del año correspondiente; la terminación de las transmisiones analógicas en la cobertura correspondiente a los sitios identificados es el 26 de noviembre del año de la transición (AÑO) salvo en el caso de Tijuana que será el 18 de julio de 2013.

(...)"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa.-** Rúbrica.- **Ernesto Estrada González.-** **Adriana Sofía Labardini Inzunza.-** Rúbrica.- **María Elena Estavillo Flores.-** Rúbrica.- **Mario Germán Fromow Rangel.-** Rúbrica.- **Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbrica.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/280414/99.

(R.- 388721)